

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 22 de enero de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000102-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

Expediente Administrativo N° 59927, presentado por el Administrado **BENDEZU BRONCANO IVAN SERAPIO**, INFORME 000668-2024-MPHZ/GM/SGT-AL, INFORME 0001311-2024-MPHZ/GM/SGT, INFORME 0001121-2024-MPHZ/GATYR-OEC, INFORME LEGAL 00089-2025-MPHZ/GM/SGT-AL, y; demás antecedentes

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que : **"Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega **"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC por el cual se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Tránsito (RENAT) la misma que señala: **"En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. 2) Competencias de gestión a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. 3) Competencia de fiscalización a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana). c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción. d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento."**

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de **"Legalidad"** por el cual **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**.

Que, mediante Expediente Digital N° 59927, de fecha 04 de noviembre de 2024, el administrado **BENDEZU BRONCANO IVAN SERAPIO** identificado con D.N.I. N° 41066343, solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N° 007350 de fecha 05/05/2020 con código de infracción N° M-41.



Que, mediante el INFORME 000668-2024-MPHZ/GM/SGT-AL de fecha 27 de noviembre de 2024, emitido por el Encargado del Área Legal de la Sub Gerencia de Transportes, se requiere a la Oficina de Ejecución Coactiva, la remisión de informe detallado sobre el procedimiento de ejecución coactiva, precisando si esta ha cumplido o no con la prescripción, de acuerdo al numeral 252.1 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de la PITT N° 002145, de fecha 12 de julio de 2019; impuesta al administrado QUIÑONES PINTO ROSENDO AURELIO, por estar dentro de sus funciones, conforme lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

Que, mediante el INFORME 0001311-2024-MPHZ/GM/SGT de fecha 2 de diciembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Transportes, se solicita al Oficina de Ejecución Coactiva que emita un informe detallado sobre el procedimiento de ejecución coactiva, respecto de la PITT N° 007350, de fecha 05 de mayo del 2020; impuestas al administrado BENDEZU BROCANO IVAN SERAPIO, identificado con D.N.I. N°41066343 por estar en Estado "C", en el Sistema MAPAS PERÚ.

Que, mediante el INFORME 0001121-2024-MPHZ/GATYR-OEC de fecha 14 de diciembre de 2024, emitido por Ejecutor Coactivo, se informa que, la PIRNTT N° 007350, de fecha 05 de mayo de 2020, Infrac.: M-41, PLACA: Z2G-097, no fue remitida a la Oficina de Ejecución Coactiva, razón por la cual no se puede emitir informe al respecto.

Que, mediante el INFORME LEGAL 00089-2025-MPHZ/GM/SGT-AL de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el Jefe del Área de la Sub Gerencia de Transportes, se opina declarar procedente la solicitud de prescripción del administrado **BENDEZU BRONCANO IVAN SERAPIO**, respecto a la papeletas de infracción de tránsito N° 007350.

Que, el artículo 338° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que **"la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"**.

Que, en armonía con lo establecido en la **LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, Artículo 16° se tiene que: **"Eficacia de los Actos Administrativos 16.1. "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo"**.

Que, habiéndose evaluado la documentación obrante en el presente expediente administrativo, es menester precisar que, respecto a la PITT N° 007350 ha prescrito; por lo que, este despacho se encuentra facultado para aplicar lo establecido en el Que, el numeral 252.1 del artículo 252° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: **"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, a dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años;** en atención al siguiente detalle;

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CODIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	ASUNTO
007350	05/05/2020	M-41	"C"	HA PRESCRITO CON FECHA 05 DE MAYO DE 2024.



Que, respecto a la PITT N° 007350 de fecha 05 de mayo de 2020, con código de infracción M-41, se observa que, la misma ha prescrito con fecha 05 de mayo de 2024, por lo que, corresponde aplicar lo prescrito Enel numeral 252.1 del Artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "**El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)**". En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado".

Que, de acuerdo a los considerandos expuesto, en aplicación del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; y de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Gerencia Municipal N° 519-2023-MPH/GM;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE el pedido del administrado **BENDEZU BRONCANO IVAN SERAPIO**, respecto a la prescripción del procedimiento administrativo sancionador especial iniciado en mérito a la Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N°007350 de fecha 05 de mayo de 2020

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CODIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	SANCION PECUNIARIA (MULTA)	SANCION NO PECUNIARIA
007350	05/05/2020	M-41	"C"	HA PRESCRITO CON FECHA 05 DE MAYO DE 2024	-

ARTÍCULO SEGUNDO - NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Área Técnica de la Sub Gerencia de Trasportes, a fin que actualice su base de datos de sanciones.

ARTÍCULO TERCERO. - REMÍTASE copia de la presente resolución a secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; a fin de que se deslinden las responsabilidades administrativas correspondientes; por las omisiones advertidas en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado **BENDEZU BRONCANO IVAN SERAPIO** identificado con D.N.I. N° 41066343, en aplicación a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

